

siete por ciento (7%) de sus recursos de crédito, al financiamiento de la microempresa y la industria pequeña y mediana.

Artículo 8º **Certificados de Desarrollo Empresarial.** El Gobierno autorizará a la Corporación Financiera Popular S.A. para emitir Certificados de Desarrollo Empresarial en las condiciones que determine la Junta Monetaria, con el objeto de incrementar la atención crediticia a la microempresa y a la industria pequeña y mediana.

Artículo 9º **Crédito de la Corporación Financiera Popular para la microempresa.** La Corporación Financiera Popular S.A. destinará hasta un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos de crédito específicamente, al financiamiento de la microempresa.

Artículo 10. **Formación de recursos humanos y asesoría.** El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, destinará por lo menos un dos por ciento (2%) de su presupuesto anual a los programas de: Microempresas, creación de empresas y asistencia técnica integral a la industria pequeña y mediana.

Artículo 11. **Fondo de Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico de la Microempresa y la Pequeña y Mediana Industria.** Créase el Fondo de Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico de la Microempresa y la Pequeña y Mediana Industria el cual tendrá a su cargo la formación gerencial y el apoyo a programas de mejoramiento tecnológico en dicho sector empresarial, en estrecha vinculación y coordinación con el SENA en lo pertinente.

Artículo 12. **Administración del Fondo de Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico de la Microempresa y la Pequeña y Mediana Industria.** El Fondo de Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico de la Microempresa y la Pequeña y Mediana Industria, creado por la presente Ley será administrado por la Corporación Financiera Popular S.A., de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 13. **Recursos del Fondo de Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico de la Microempresa y la pequeña y mediana industria.**

El Gobierno Nacional destinará anualmente una partida en el presupuesto nacional para el Fondo de Asistencia Técnica y Desarrollo Tecnológico de la Microempresa y la Pequeña y Mediana Industria.

Artículo 14. **Programas de Fonade hacia la microempresa y la pequeña y mediana industria.** El Fondo Nacional de Proyectos al Desarrollo, Fonade, destinará anualmente el cuatro por ciento (4%) de sus recursos al otorgamiento de créditos no reembolsables para la realización de estudios de preinversión en microempresa y en industria pequeña y mediana.

Artículo 15. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los días ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútase.

Bogotá, D.E., 21 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico,
Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

LEY 80 DE 1988 (diciembre 23)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 16 del Decreto-ley 2344 de 1971,
orgánico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "Satena".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El parágrafo del artículo 16 del Decreto-ley 2344 de 1971, quedará así:

"Parágrafo. El cargo de Gerente del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, Satena, será desempeñado por un Oficial Superior o General de la Fuerza Aérea Colombiana, de Vuelo, de Infantería de Aviación o del Cuerpo Logístico, en servicio activo o en retiro".

Artículo 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los ... días del mes de ... mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútase.

Bogotá, D.E., 23 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional,
General Manuel Jaime Guerrero Paz.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2661 DE 1988
(diciembre 23)

por el cual se confiere una licencia
y se hace un encargo de funciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 65 del Decreto 1950 de 1973 y el Decreto 3333 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese licencia ordinaria del 31 de diciembre de 1988 al 9 de enero de 1989, ambos inclusive, al doctor Carlos Arturo Marulanda Ramírez, Ministro de Desarrollo Económico.

Artículo 2º Mientras dura la ausencia del titular, encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Desarrollo, al doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 3º El presente Decreto rige desde su publicación.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de diciembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRATOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 13

celebrado con el Fondo Especial de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Entre los suscritos, a saber: César Gaviria Trujillo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19060583 de Pereira (Risaralda), en su calidad de Ministro de Gobierno, obrando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Comunal, Establecimiento Público creado por el Decreto 3159 de 1968 y en ejercicio de las facultades asignadas por el Decreto número 158 de 1970, con el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto número 222 de 1983 y quien para los efectos de este contrato se denominará el Fondo de Desarrollo, por una parte, y por la otra Eduardo Díaz Uribe, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3019182 expedida en Fontibón (Cundinamarca), Secretario de Integración Popular, quien obra en nombre y representación legal del Fondo Especial de la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Pre-

sidencia de la República, de conformidad con el Decreto-ley número 2277 del 3 de noviembre de 1988 y debidamente facultado por los estatutos de dicha entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Fondo Especial, han convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto.** El objeto del presente contrato es el desarrollo de los siguientes programas en comunidades indígenas del Departamento del Tolima: Atención Primaria en Salud, Dotación de Escuelas Indígenas, Construcción de Obras de Infraestructura, Construcción de Acueductos y Abastos de Agua, Construcción de Alcantarillados y Letrinas, Mejoramiento de Viviendas y Compra y Mantenimiento de Equipo para el Funcionamiento a Nivel Regional del PRODEIN.

Segunda. **Obligaciones del Fondo Especial.** De acuerdo con el objeto del presente contrato el Fondo Especial se compromete a desarrollar los programas enumerados en la cláusula primera con cargo a los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo.

El cumplimiento de esta obligación se hará de acuerdo con las especificaciones que haga la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

Tercera. **Obligaciones del Fondo de Desarrollo.** El Fondo de Desarrollo se compromete a aportar el valor del presente contrato para que se cumpla el objeto del mismo.

Cuarta. Las partes se comprometen a observar las disposiciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

Resolución número 3945 de septiembre 27 de 1988, 4339 de octubre 14 de 1988, 3938 de septiembre 27 de 1988, 3944 de septiembre 27 de 1988, 3923 de septiembre 26 de 1988, 3937 de septiembre 27 de 1988, y 3940